



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00207-2010

**CORREO CERTIFICADO**

**ORD. :** 008053 .09 02 2010

**ANT. :** Carta, de 11 de enero de 2010, de VIÑA LA FORTUNA S.A..

**MAT. :** Deniega en virtud de la causal de reserva que indica, la entrega del documento solicitado al amparo de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Situación de doña PAULINA OSSES ROMERO, Rut 10.205.841-0

**FTES. :** Constitución Política de la República; Ley N°20.285; D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**CONC. :** Ordinario N° 66.445, de 16 de diciembre de 2009, de esta Superintendencia.

**DE :** SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

**A :** SEÑOR  
LUIS GÜELL BORLANDO  
VIÑA LA FORTUNA S.A., CAMINO A LA COSTA N°901  
SAGRADA FAMILIA

1.- Usted, en su calidad, según expresa, de representante legal de la empresa Viña La Fortuna S.A. ha recurrido a esta Superintendencia, solicitando copia de los antecedentes que fundamentaron el Ord. N° 66.445, de 16 de diciembre de 2009, en que se calificó como ocupacional una afección que padece la trabajadora, doña Paulina Osses Romero, pronunciamiento que al mismo tiempo pide reconsiderar.

2.- Sobre el particular, cabe hacer presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, los órganos públicos pueden denegar el acceso a la información pública, entre otras causales:

N°2: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

En armonía con dicho cuerpo legal, el D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba su Reglamento, dispone en su artículo 7°: "Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: 2. Cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico. Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no simple interés".

Por su parte, el artículo 3° letra c) del citado Reglamento, define como datos sensibles: "Los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."

- 3.- En la especie, considerando que la petición de que se trata, recae en antecedentes que contienen información sensible, como es el caso del diagnóstico cuyo origen fue objeto de estudio, ésta se encuentra afecta a la garantía constitucional de protección a la vida privada y a la honra de las personas, que consagra el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, lo que torna aplicable, a su respecto la causal de reserva prevista en el N° 2 del artículo 21 de la Ley N°20.285.

Sin perjuicio de lo anterior, para poder dar curso a la solicitud de reconsideración que paralelamente formula, le agradeceremos acompañar copia de la escritura pública que acredite su personería para actuar en representación de Viña La Fortuna S.A. y cualquier otro antecedente que, a su juicio, desvirtúe el origen ocupacional de la dolencia que afecta a la Sra. Osses Romero.

En consecuencia, con el mérito de lo expresado, se estiman de tal forma atendidas sus inquietudes.

Saluda atentamente a Ud.,



*Mari José Zaldivar Larrain*  
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA SUBROGANTE

*[Handwritten signature]*  
ERR

**DISTRIBUCION:**

LUIS GÜELL BORLANDO  
VIÑA LA FORTUNA S.A., CAMINO A LA COSTA N°901  
SAGRADA FAMILIA  
DEPARTAMENTO MÉDICO  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\* \*)